



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 21 de julio de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 0253-2020 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra el señor TEOFILO GARCES NEGRETE por acción instaurada por el joven SEBASTIAN ANDRES GARCES PEREZ, El ejecutado se notificó mediante correo electrónico el día 6 de mayo del presente año, y el término de traslado venció en silencio.

En consecuencia de lo anterior, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ